

**ORD.:** **N°2318 02-07-2021.**

**ANT.:** Oficio Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020.  
Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020.  
Oficio Ord. N°5729 de fecha 19 de octubre de 2020  
Oficio Ord. N°1066 de fecha 29 de marzo de 2021.

**MAT.:** Complementa Oficio N° 2453 de fecha 18 de marzo 2020, Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020, Oficio Ord. N°5729 de fecha 19 de octubre de 2020 y Oficio Ord. N°1066 de fecha 29 de marzo de 2021

**DE: JOSÉ MANUEL HENRÍQUEZ GARCÍA-HUIDOBRO  
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS**

**A: ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES A NIVEL NACIONAL**

Que, en el contexto de la declaración efectuada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud (OMS) en relación con la pandemia causada por la enfermedad denominada COVID-19, esta División ha difundido, a través de los oficios Ord. N°2453, de 18 de marzo, Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo, Ord. N°5792 de fecha 19 de octubre, todos del año 2020 y el Ord. N°1066 de fecha 29 de marzo de 2021, una serie de medidas excepcionales a las que puedan optar las entidades gremiales o de consumidores, en adelante, las asociaciones, con el objeto de que mantengan un correcto funcionamiento, garantizando el fin para el cual fueron creadas y facilitando que puedan velar por el interés general de los socios durante el periodo de alerta sanitaria.

En atención a que esta División ha recibido una serie de nuevas consultas e inquietudes, se ha estimado conveniente complementar los oficios anteriormente citados en las materias que se indican a continuación:

- a) Respecto de las vías de comunicación y notificación de parte de esta División para con los usuarios e interesados en los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, considerando las restricciones vigentes en virtud de la citada emergencia sanitaria, tanto para la recepción como para el envío de documentación, es necesario que las asociaciones mantengan actualizadas e informen oportunamente sus direcciones de correo electrónico y/o las de sus representantes.
- b) En relación con la prórroga del respectivo mandato concedido a los directorios de las asociaciones, por medio de la Ley N°21.239, se hace presente que dicha postergación no requiere de un especial pronunciamiento por parte de esta División, operando por el sólo ministerio de la Ley, es decir, por el sólo hecho de cumplir los presupuestos establecidos en la normativa.

Tanto la prórroga como sus limitaciones se encuentran insertas en todos los certificados de vigencia y directorio que pueden ser solicitados de forma automática en el sitio web [asociatividad.economia.cl](http://asociatividad.economia.cl).

- c) Respecto de la posibilidad de posponer la celebración de la asamblea ordinaria de socios, contenida en el oficio Ord. 2453 de fecha 18 de marzo de 2020, esta División comunica que dicha alternativa se hace extensible para el periodo correspondiente al presente año 2021 y en lo sucesivo, mientras no sea superada la emergencia sanitaria que afecta a nuestro país en los términos y condiciones señalados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los directorios de las asociaciones deberán informar debidamente a los socios dicha decisión de postergación, mediante las formalidades de notificación contenidas en los respectivos estatutos, empleando de manera adicional todos aquellos canales que permitan una adecuada comunicación a los distintos interesados.

Esta misma situación, se hace extensible a la materia tratada en el oficio número 5729, de fecha 19 de octubre de 2020, en relación con la aprobación del balance, tanto del año 2019, como del correspondiente al ejercicio 2020, autorizándose a que las asociaciones que no han podido celebrar sus asambleas puedan posponer la aprobación de los balances pendientes a la asamblea general más próxima, debiendo posteriormente dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración, acompañar la copia de dicha acta y del o los balance(s) anual(es), según corresponda.

- d) En el evento en que las asociaciones, celebraren asambleas de socios por medios remotos, para tratar materias de naturaleza impostergable, deberán adicionalmente, adoptar las medidas pertinentes para someter a discusión o conocimiento de los socios, las materias que por ley o por el estatuto corresponda tratar en dicha instancia, siendo éstas, a modo ejemplar y no taxativo, la fijación del monto de cuotas sociales, aprobación de balances generales, entre otros.

En caso de no ser posible lo anterior, deberán insertar en el acta los motivos o razones de ello. Hará excepción a dicha exigencia, aquellas materias que requieran de formalidades o requisitos que no sean posibles cumplir a través de medios remotos, como podrían ser, a modo ejemplar y no taxativo, los acuerdos que requieren de votación secreta, entre otros.

- e) En el mismo sentido del literal anterior, esta División reitera lo dispuesto en el oficio Ord. 3977, el cual indica que, en el evento de acordarse una modificación de estatuto a través de una reunión celebrada por medios remotos, se requerirá incorporar expresamente una norma que autorice la celebración de este tipo de reuniones, ya sea de forma transitoria o permanente, según decida la propia asamblea.
- f) Adicionalmente, esta División hace presente que, la posibilidad de celebrar asambleas por medios remotos no exime a las asociaciones de cumplir y remitir los antecedentes relacionados con las formalidades establecidas en sus estatutos, respecto de la convocatoria y la confección del acta, con una relación sucinta de los hechos, junto con los acuerdos adoptados y el listado de asistentes, además de las firmas que dicho documento debe contener, para lo cual deberán ceñirse a lo dispuesto en el Ord. 1066, en lo relativo a la posibilidad de utilizar firma electrónica, simple o avanzada.
- g) Todo lo señalado previamente, es sin perjuicio de lo dispuesto en el oficio Ord. 3977, el cual indica que, una vez superada la emergencia sanitaria, las asociaciones

gremiales o de consumidores que hubieren celebrado una asamblea, ordinaria o extraordinaria, por medios remotos, deberán informar a la primera asamblea que corresponda realizar de forma presencial, el acta que se hubiere elaborado luego de la celebración de la referida reunión telemática y los acuerdos en ella adoptados.

- h) En lo que respecta a la posibilidad de constituir asociaciones gremiales o de consumidores de forma telemática, materia contemplada en la letra a) del oficio Ord. 1066 de 29 de marzo de 2021, y, cumpliendo con los requisitos que en él se indican, esta División comunica que, si concurren personas jurídicas en calidad de socios constituyentes, corresponderá acompañar los respectivos certificados de vigencia y sus personerías, documentos cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días contados desde su emisión.
- i) En el mismo sentido, tanto para los actos constitutivos realizados por vía remota o presencial, y, conforme a lo estipulado en el requisito estipulado en el artículo 3 del Decreto Ley, en relación con la suscripción del acta constitutiva ante notario público, se informa que ello no implica que dicha acta deba reducirse a escritura pública, toda vez que, la exigencia legal es que los socios constituyentes firmen el acta en presencia del mencionado ministro de fe, situación que no se tiene por verificada necesariamente mediante la reducción a escritura pública del acta y/o su protocolización.
- j) Por último, en relación con el uso de la plataforma DAES Digital, la que se encuentra disponible en la página web asociatividad.economia.cl se han dispuesto una serie de trámites con el objeto de que las asociaciones remitan a esta División, a modo ejemplar, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias, actualización de directorios y consejos de administración, modificación de estatutos, solicitud de certificados, respuesta a oficios, remisión de información financiero-contable, entre otros.

Al respecto, esta División comunica lo siguiente:

- Los ingresos deben subirse en un solo archivo, o en un grupo de archivos en formato PDF, sin que para ello deban crear un proceso diferente para cada documento.
- Los documentos y/o archivos que se ingresen deberán ser legibles e identificables para permitir la revisión por parte de esta División.
- Para los certificados manuales de las organizaciones (estatuto vigente o histórico, disoluciones y 8vo. transitorio), deben realizar sólo una solicitud por certificado, evitando repetir cada requerimiento que realicen.
- Los documentos que deben contener Firma Electrónica Avanzada, según lo dispuesto en la Ley 19.799, son todos aquellos que correspondan a instrumentos públicos, como es el caso de escrituras públicas otorgadas ante notario, inscripciones y/o certificados emitidos por el Registro de Comercio, publicaciones en el Diario Oficial, y aquellos que la ley les otorga dicho carácter.

Como se ha señalado en oficios anteriores, se recuerda a las asociaciones que lo expuesto en este Oficio deberá entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización conferidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de acuerdo con la normativa vigente, el que podrá impartir las instrucciones de regularización pertinentes tanto en aspectos financieros – contables como legales, dependiendo del caso.

Finalmente, es menester informar que las medidas excepcionales recomendadas por esta División en la presente comunicación dicen relación con la prevención y cuidado de la población, siguiendo las recomendaciones, instrucciones y protocolos dictados por el Gobierno de Chile.

Sin embargo, debido a que la situación mundial derivada de la expansión de la enfermedad COVID-19, evoluciona y cambia constantemente, es del caso señalar que estas recomendaciones podrán ser aplicadas en la medida que no obsten al cumplimiento de las acciones adoptadas por las autoridades pertinentes.

Saluda atentamente a ustedes,



**JOSE MANUEL HENRIQUEZ GARCIA-HUIDOBRO**  
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

La validez de este documento está dada por su código de verificación (Art. 2o de la Ley No19.799).  
Puede verificar este documento en <https://tramites.economia.gob.cl/DAES> usando el código 627387